



COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Rafael Alonso Martínez
Vocal: D. Antonio Castro Ferreiro
Secretario: D. Alberto Prieto Álvarez

ACTA NÚMERO 2526/19

En Vigo, siendo el día 22 de Enero de 2026, reunido el COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN en los locales Federación Galega de Balonman, en la calle C/ Fotógrafo Luis Ksado, 17 of.3, bajo la presidencia de D. RAFAEL ALONSO MARTÍNEZ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los incidentes ocurridos en los respectivos partidos y sobre los que se detallan las siguientes:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el acta anterior nº 2526/18 queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los partidos de competición oficial que se disputaron entre la reunión anterior y la presente se aprueban los resultados que constan en cada una de ellas, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 7)

· DISPESAN CAFE BM PONTEDEUME - MILLAVEN CP LUCENSE

Sancionar al Club CLUB POLIDEPORTIVO LUCENSE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Equipo

3. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 11)

· HOTEL CARLOS I SILGAR SANXENXO BALONMAN - PARRILADA LA RONDA ARTEIXO

Sancionar al JUGADOR/A TOMAS BALEA MUÑIZ del equipo HOTEL CARLOS I SILGAR SANXENXO BALONMAN, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración leve de hecho, que atenta contra el decoro o dignidad de los componentes del equipo arbitral por los hechos reflejados en el acta sucedidos a la conclusión del encuentro.

Sancionar al JUGADOR/A DAVID CASTRO TOIMIL del equipo HOTEL CARLOS I SILGAR SANXENXO BALONMAN, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, el jugador que se dirija a un miembro de un equipo arbitral con ostensible incorrección de gesto o de palabra, así como con cualquier acto que implique falta de respeto a la autoridad arbitral, que tenga especial gravedad o relevancia para el desarrollo del encuentro, con desestimación de las alegaciones formuladas por el club Sanxenxo Balonmán ya que las mismas se centran en poner de manifiesto un previo error arbitral, circunstancia que en modo alguno puede justificar la reacción del jugador expulsado.





· OJO DE NOMADA BALONMAN NARON - MILLAVEN CP LUCENSE

Sancionar al JUGADOR/A ALVARO PEREZ FOS del equipo OJO DE NOMADA BALONMAN NARON, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, las observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, en el ejercicio de las funciones que les corresponden que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o hecho, que atenta contra el decoro o dignidad de los mismos, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo del art. 8.2 RDD.

4. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 7)

· BM. BRIGANTIUM NUNEGAL - CALVO XIRIA

Sancionar al Club CLUB FEMENINO BALONMAN BRIGANTIUM, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.B).2.NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, es una obligación de los clubs grabar y subir a la plataforma habilitada en la web de la Federación Gallega de Balonmano y en una calidad apta para su visualización todos los partidos de las categorías: Senior (todas las competiciones) Juvenil, cadete e infantil (Play Off el club organizador, Liga Oro y eliminatoria por la Final 4).

Los vídeos deben estar subidos antes del miércoles de la semana posterior a la disputa del encuentro a las 20:00 horas, de no ser así el club incurrá en una sanción por encuentro

Video no subido en plazo

· AS CHOQUEIRAS PASTORIZA - SAR IMPERNOROESTE

Sancionar al Club CBF AS CHOQUEIRAS DE REDONDELA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

5. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 12)

· S.D. TEUCRO UIE - BALONMAN CHAPELA

Sancionar al Club SD TEUCRO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

6. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 4)



A C C - 2 2 0 1 2 0 2 6 - 1 7 0 3 0 6



- SOCAIRE ARQUITECTOS BUEU ATL. BALONMAN - ANCORA CARBALLAL

Sancionar al JUGADOR/A LARO GARCIA PEÑA del equipo ANCORA CARBALLAL, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A).RRDG del Rgt. de Régimen Disciplinario, por dirigirse reiteradamente al árbitro con desconsideración en el momento de recibir la doble tarjeta roja y azul y de nuevo a la conclusión del encuentro

7. JUVENIL FEMENINO (JORNADA 3)

- CLUB BALONMÁN MIÑO - BALONMAN POIO-ARTAI

Sancionar al Club BALONMAN POIO-ARTAI, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgt. de Régimen Disciplinario, la no tramitación del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Equipo

8. CADETE MASCULINO (JORNADA 10)

- BM LINEA21 REFORMAS CORUÑA SL 2021 - BM CULLEREDO DESPREOCUPATE.ES

Sancionar al MONICA BARREIRO ALVAREZ del equipo BM LINEA21 REFORMAS CORUÑA SL 2021, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A).RRDG del Rgt. de Régimen Disciplinario, las observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, en el ejercicio de las funciones que les corresponden que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o hecho, que atenta contra el decoro o dignidad de los mismos, sin poder tener en consideración las alegaciones formuladas pidiendo disculpas ya que para que pueda operar como circunstancia atenuante del art. 8.2 RDD, el arrepentimiento ha de ser espontáneo lo que exige tanto que las disculpas sean anteriores al conocimiento de lo reflejado en el acta como que éstas se dirijan a las personas agraviadas y no al órgano disciplinario.

Sancionar al ENTRENADOR/A JESUS ABEL VALCARCEL GARCIA del equipo BM LINEA21 REFORMAS CORUÑA SL 2021, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A).RRDG del Rgt. de Régimen Disciplinario, las observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, en el ejercicio de las funciones que les corresponden que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o hecho, que atenta contra el decoro o dignidad de los mismos, sin poder tener en consideración las alegaciones formuladas pidiendo disculpas ya que para que pueda operar como circunstancia atenuante del art. 8.2 RDD, el arrepentimiento ha de ser espontáneo lo que exige tanto que las disculpas sean anteriores al conocimiento de lo reflejado en el acta como que éstas se dirijan a las personas agraviadas y no al órgano disciplinario.

- SERVIAUTO BUEU ATL. BALONMAN - DISALMO LUCEROS

Sancionar al JUGADOR/A MATEO LAGO RIVEIRO del equipo DISALMO LUCEROS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A).RRDG del Rgt. de Régimen Disciplinario, las observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, en el ejercicio de las funciones que les corresponden que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o hecho, que atenta contra el decoro o dignidad de los mismos

9. CADETE MASCULINO (JORNADA 3)





· CLUB BALONMAN VIVEIRO - BM LINEA21 AUTO ESCOLA COPACO

Sancionar al Club CLUB BALONMAN VIVEIRO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Campo

10. CADETE FEMENINO (JORNADA 9)

· AS CHOQUEIRAS DE REDONDELA - AREA DE SERVICIO LAPAMAN BUEU ATLETICO BALONMAN

Sancionar al Club CBF AS CHOQUEIRAS DE REDONDELA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

11. CADETE FEMENINO (JORNADA 2)

· KAEIME CONSULTORIA BM AROUSA - BM CAÑIZA RODESPI

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Equipo

· OPTICA STUDIO BM. CANGAS - CLUB BM ABEGONDO

Sancionar al Club CLUB BALONMAN ABEGONDO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Equipo

· MECALIA ATLETICO GUARDES B - MANXARES CARBALLIÑO

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA BALONMAN CARBALLIÑO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Equipo

· BM CHAPELA B - BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Equipo





· RESTAURANTE A'ESFARRAPADA BM CASELAS - MARTINEZ & DE CASTRO BALONMAN TUI

Sancionar al Club CLUB BALONMAN CASELAS, con MULTA DE VEINTE EUROS (20 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

12. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 4)

· LA ESTACION RASOEIRO BM. - S.D. EUMESA

Sancionar al ENTRENADOR/A CARLOS DOMINGUEZ SOUTULLO del equipo LA ESTACION RASOEIRO BM., con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración leve de palabra con el árbitro concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia por la anterior comisión de otra infracción sancionada con apercibimiento en el curso de esta temporada (art. 10 RDD) y la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo (art. 8.2 RDD), con desestimación de las alegaciones formuladas ya que éstas constituyen versión de parte interesada pero carecen de apoyo probatorio que las respalde, debiendo prevalecer la presunción de certeza de las manifestaciones de los árbitros plasmadas en las actas de los encuentros, las cuales constituyen el medio documental necesario en el conjunto de la prueba de acuerdo con el art. 105.4 de la Ley del Deporte de Galicia (Las manifestaciones del árbitro o juez plasmadas en las citadas actas se presumen ciertas, salvo prueba en contrario) y el art. 82 RDD.

13. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 2)

· S.D. TEUCRO UNIWASH - ASMUBAL MEAÑO O LAR DO CARPINTEIRO

Sancionar al Club SD TEUCRO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

· BM CIDADE DAS BURGAS - SEIS DO NADAL - COIA B

Sancionar al Club BALONMAN CIDADE DAS BURGAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes por la tarde

14. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 9)





· POLICLINICO REDONDELA AS CHOQUEIRAS DE REDONDELA - CAFETERIA JARDIN BUEU ATLETICO BALONMAN

Sancionar al Club CBF AS CHOQUEIRAS DE REDONDELA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

15. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 4)

· CLUB BM ABEGONDO - BM LINEA21 MI BARRIO

Sancionar al Club CLUB BALONMAN ABEGONDO, con MULTA DE CUARENTA EUROS (40 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

16. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 2)

· PORTALTEC BM CASELAS - CLUB BALONMAN MIÑO

Sancionar al ENTRENADOR/A JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ del equipo CLUB BALONMAN MIÑO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar y ofender al árbitro invadiendo la pista de juego y negándose a abandonarlo, imponiéndose la sanción en su grado máximo por la concurrencia de estos extremos (irrupción en la pista y posterior negativa a abandonarla) y con desestimación de las alegaciones presentadas por el club visitante procede desestimar las mismas ya que éstas constituyen versión de parte interesada que carecen de apoyo probatorio que las respalde, debiendo prevalecer la presunción de certeza de las manifestaciones de los árbitros plasmadas en las actas de los encuentros, las cuales constituyen el medio documental necesario en el conjunto de la prueba de acuerdo con el art. 105.4 de la Ley del Deporte de Galicia (Las manifestaciones del árbitro o juez plasmadas en las citadas actas se presumen ciertas, salvo prueba en contrario) y el art. 82 RDD.

Sancionar al Club CLUB BALONMAN CASELAS, con MULTA DE VEINTE EUROS (20 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

· E.D POIO ARTAI - BALONMANO PORRIÑO C

Sancionar al Club BALONMAN POIO-ARTAI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde





tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

. S.D. TEUCRO INMOBILIARIA LAYBE - JXD. BM. CANGAS

Sancionar al Club SD TEUCRO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

17. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 3)

. CLUB BALONMAN VIVEIRO - BM. BRIGANTIUM NUNEGAL

Sancionar al Club CLUB BALONMAN VIVEIRO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Campo

. BALONMANO PONTEDEUME - OAR CORUÑA 1952

Sancionar al Club BALONMANO PONTEDEUME, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes por la tarde

18. ALEVÍN MIXTO (JORNADA 9)

. CLUB BM ABEGONDO - BM CULLEREDO CANEDO

Sancionar al Club CLUB BALONMAN ABEGONDO, con MULTA DE CUARENTA EUROS (40 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

. CLUB BM ABEGONDO - BM CULLEREDO APT.TURISTICOS BELTANE

Sancionar al Club CLUB BALONMAN ABEGONDO, con MULTA DE CUARENTA EUROS (40 €), en aplicación de





lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

19. ALEVÍN MIXTO (JORNADA 8)

• E.D POIO ARTAI ALV7 - S.D. TEUCRO A

Sancionar al Club BALONMAN POIO-ARTAI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

• SD TEUCRO B - PRAXE RASOEIRO BM

Sancionar al Club SD TEUCRO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

20. BENJAMÍN MIXTO (JORNADA 7)

• CLUB BM ABEGONDO B - BALONMAN XALLAS

Sancionar al Club CLUB BALONMAN ABEGONDO, con MULTA DE CUARENTA EUROS (40 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada

Horario fijado el martes

21. OTROS ACUERDOS

- EQUIPO "CIES OBRA CIVIL BALONMAN CHAPELA" PERTENECIENTE AL CLUB "C.D. BALONMAN CHAPELA"

MARTINEZ & DE CASTRO BALONMAN TUI - CIES OBRA CIBIL BALONMAN CHAPELA Temporada 2025/2026 -
2ª Autonómica Femenina Senior Territorial - Liga Regular Grupo Único - Xornada 4





ESTIMAR a reclamación presentada polo club BALONMÁN CHAPELA e declarar que existiu aliñación indebida da xogadora Ana Vázquez Iglesias polo equipo MARTÍNEZ & DE CASTRO BALONMÁN TUI no encontro correspondente á Xornada 4 da 2ª Autonómica Feminina – Sénior Territorial, imponéndo ao CLUB BALONMÁN TUI unha sanción de APERCIBIMENTO, así como unha multa de CEN EUROS (100 €), como responsable dunha infracción leve tipificada no artigo 53.h do Regulamento de Réxime Disciplinario da FGBm en relación co artigo 21.g do NO.RE.BA.

• **CLUB "CLUB BALONMAN NARON"**

STM 2ª - G.A. - JORNADA 11 - OJO DE NOMADA BALONMAN NARON - MILLAVEN CP LUCENSE

Apercibir al club local, en aplicación del art. 71 RDD, de que si vuelve a no disponer de un ordenador con datos y conexión a internet para que el equipo arbitral pueda realizar el acta digital podrá ser sancionado económicoamente con lo previsto en el artículo 53.B.3 del NO.RE.BA.

• **CLUB "ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL"**

JM - PLATA - JORNADA 4 - SEGUNDA FASE G.1 - SOCAIRE ARQUITECTOS BUEU ATL BALONMAN vs ANCORA CARBALLAL

No imponer sanción alguna al jugador D. Carlos Barciela Gil puesto que la descripción del hecho (meter una patada a un jugador del equipo rival) sin mayor concreción de si se produjo en un lance del juego, al margen de éste o con el juego parado, impide que este órgano disciplinario pueda calificar jurídicamente el hecho reflejado en el acta arbitral.

• **CLUB "CLUB BALONMAN MIÑO"**

IF - PLATA - JORNADA 2 - SEGUNDA FASE G.1SUR - PORTALTEC BM CASELAS vs CLUB BALONMAN MIÑO

No se impone sanción alguna por los insultos que según el acta las jugadoras del equipo visitante profirieron a las jugadoras del equipo local a la conclusión del encuentro porque el acta debe describir las conductas y no calificarlas (como insultos, por ejemplo) incumbiendo al Comité de Competición valorar si las concretas expresiones pronunciadas constituyen desconsideraciones, insultos o expresiones carentes de desvalor.

22. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente acta son inmediatamente ejecutivas desde o momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que se puedan interponer contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acordase lo contrario por parte del órgano competente.



A C C - 2 2 0 1 2 0 2 6 - 1 7 0 3 0 6



FEDERACION GALEGA DE BALONMAN
COMITE TERRITORIAL DE COMPETICIÓN
c/ Fotografo Luis Kasado, 17 of.3
Tel: 986410618

E-mail: cte.competicion@fgbalonman.com ,“ Página web: www.fgbalonm...



23. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de TREINTA EUROS (30,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite (artículo 109 y 111 del RRD).

y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la sesión con la fecha indicada.

*El Presidente del
Comité Territorial Competición*

Rafael Alonso Martínez

*El Secretario del
Comité Territorial de Competición*

Alberto Prieto Álvarez

